

Art. ... *Maltrato y abandono de animal*. El que irrogare grave sufrimiento corporal a un animal vertebrado será penado con libertad restringida o reclusión.

Si el hecho fuere perpetrado con extrema crueldad para con el animal, se reconocerá una agravante muy calificada.

La pena prevista en el inciso primero también se impondrá al que hiciere abandono de un mamífero que hubiere mantenido como mascota en el propio espacio doméstico, poniéndolo en situación de grave desamparo.